

pongan en la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro.

Artículo 3.º

Los Directores del Plan INFOEX de Badajoz y Cáceres, remitirán a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Avda. de Extremadura n.º 43, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en sus respectivas provincias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 1990.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1990.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de abril de 1990 declara de interés estatal para 1990 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1990 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40% : 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 cc.
- agua: 20 l.

Artículo tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura complementada por observaciones de puesta y ataque, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición.

Artículo cuarto.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Artículo quinto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E J O

Zonas de olivar, hasta un máximo de 7.000 has., en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León y Bodonal de la Sierra. (Provincia de Badajoz).

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.